



Bogotá D.C

Señora:

**DANIELA ECHAVERRY PEREZ**

**Asunto: Solicitud de concepto.  
TRÁNSITO-EXENCIÓN PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.  
Radicado No. 20243030572742 del 09 de abril del 2024.**

Respetada señora Echaverry, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con Radicado con el No. 20243030572742 del 09 de abril del 2024, mediante la cual se formulan la siguiente:

### CONSULTA

*“Cómo persona en condición de discapacidad física permanente solicito sea removida la regla 2 del artículo 3, la cuál cito a continuación, dónde se obliga a la persona en discapacidad a estar en el vehículo para que la exención sea efectiva.”*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*





30-09-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

La Ley 1618 del 2013, *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”*, establece lo siguiente:

*“Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.*

(...)

**Artículo 15. Derecho al transporte.** *Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:*

(...)

*6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.*

A su vez, el artículo 8.4.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, *“Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”*, reglamenta las exenciones de restricciones de movilidad para vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad de la siguiente manera:

**“Artículo 8.4.1.** *Las restricciones de movilidad expedidas por las autoridades de tránsito deberán contener expresamente la exención de su aplicación para los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad”.*



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



Así mismo, la resolución en cita, en su artículo 8.4.3, determinó los requisitos bajo los cuales se otorgará la exención de restricción de circulación vehicular (pico y placa), estableciendo lo siguiente:

**“Artículo 8.4.3. La exención anterior se aplicará siguiendo las siguientes reglas:**

1. Se registrará un vehículo por cada beneficiario.
2. La exención sólo será aplicable cuando el beneficiario haga uso del vehículo.
3. Tendrá una vigencia de 1 año.
4. El vehículo registrado para uso del beneficiario deberá portar tanto en la parte frontal, como en la posterior, la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de discapacitados.

*Parágrafo. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas que tengan un listado de vehículos exentos de la medida de pico y placa, deberán incluir en el mismo los vehículos que habitualmente transporten o sean conducidos por personas con discapacidad”. (NFT)*

### Desarrollo del Problema jurídico

Dentro del contexto del Estado Social de Derecho, como es el ordenamiento jurídico colombiano, se priorizan principios y derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, entre otros. Dichos postulados constitucionales permiten la manifestación de mecanismos para la efectividad y garantía de los derechos de aquellas personas que por su condición física, económica y mentales, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

En ese orden de ideas, la Ley 1618 de 2013 atribuye en las personas con discapacidad un trato diferencial frente al ejercicio de sus derechos, por tanto, el artículo 15 ordena a las autoridades en materia de Transporte adoptar las medidas necesarias para la efectividad del derecho al transporte de las personas con discapacidad.

En ese sentido, la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito mediante su artículo 8.4.2, reglamentó las condiciones mínimas para la exención de la restricción de movilidad (pico y placa), así mismo en el siguiente artículo de dicha norma relaciona las reglas mínimas para el uso de la misma.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

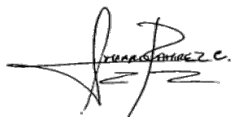




De conformidad con la interpretación armónica de las disposiciones normativas en la materia, se establece que el artículo 8.4.2 de la Resolución Única en materia de tránsito, reglamentó la exención de restricción movilidad (pico y placa) para personas con condición de discapacidad. Así mismo, la normatividad en cita ordena en el artículo 8.4.3. las reglas mínimas para la exención de la restricción de movilidad.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente,**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Valeria Torres Pabón – Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

